

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 182 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE ORDEN CRONOLÓGICO PARA LA DICTAMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Cámara de Diputados, la falta de una regla que establezca el orden en que deben dictaminarse las iniciativas ha permitido que las mayorías parlamentarias concentren la agenda legislativa en determinados asuntos, particularmente en las iniciativas presentadas por la titular del Ejecutivo Federal mientras cientos de propuestas permanecen pendientes en las comisiones sin ser discutidas, a pesar del valor o impacto positivo que puede tener en la vida de la población.

Esta práctica afecta especialmente a las minorías parlamentarias, cuyas iniciativas pueden permanecer rezagadas mientras se dictaminan otras presentadas con posterioridad. Frente a esta discrecionalidad, se propone establecer un principio de prelación cronológica que obligue a las comisiones a dictaminar los asuntos conforme al orden en que fueron recibidos y a respetar el mismo criterio para su posterior discusión y votación en el Pleno, garantizando así que todas las fuerzas políticas tengan una oportunidad efectiva de que sus propuestas sean analizadas y debatidas.

El Congreso de la Unión es, por definición, un órgano plural. Su integración responde a la diversidad política expresada por la ciudadanía y, por ello, el procedimiento legislativo debe garantizar que las distintas fuerzas representadas en la Cámara de Diputados cuenten con condiciones efectivas para presentar, analizar, discutir y someter a consideración sus propuestas.

La existencia de una mayoría parlamentaria le otorga a ésta la capacidad legítima de determinar, mediante el voto, el sentido de las decisiones que adopta la Cámara. Sin embargo, dicha mayoría no debería traducirse en la posibilidad de determinar unilateralmente cuáles iniciativas pueden avanzar dentro del procedimiento legislativo y cuáles permanecerán indefinidamente sin ser analizadas o discutidas.

Durante la LXVI Legislatura se ha hecho particularmente visible la concentración de la actividad legislativa en determinadas propuestas, especialmente aquellas

provenientes del Poder Ejecutivo Federal. Los datos permiten advertir una diferencia significativa entre el tratamiento que reciben estas iniciativas y aquellas presentadas por las y los propios legisladores.

Durante los primeros dos años de ejercicio de la LXVI Legislatura, considerando exclusivamente los periodos ordinarios de sesiones, el Ejecutivo Federal presentó 60 iniciativas, de las cuales 47 han sido aprobadas a la fecha y las demás ya se encuentra en trámite, lo que representa un porcentaje de aprobación de 80%. En contraste, las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios registran porcentajes considerablemente menores: 5.46 por ciento para el Partido Verde Ecologista de México; 5.23 por ciento para el Partido Acción Nacional; 5.18 por ciento para el Partido del Trabajo; 3.65 por ciento para Morena; 2.85 por ciento para el Partido Revolucionario Institucional; y 2.71 por ciento para Movimiento Ciudadano. Esta diferencia permite advertir una marcada concentración de la actividad legislativa aprobatoria en las iniciativas provenientes del Ejecutivo Federal frente a las promovidas por las distintas fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados.

Iniciativas presentadas y turnadas a comisiones en la LXVI Legislatura

Origen	Primer Año					Segundo Año					Tercer Año	Presentadas	Aprobadas	Desechadas	Retiradas	Declaratoria de Publicidad	Pendientes
	1er PSO - I AÑO	1er Rec - I AÑO	2o PSO - I AÑO	2o Rec - I AÑO	1PEXT2REC1AÑO	1er PSO - II AÑO	1er Rec - II AÑO	2o PSO - II AÑO	2o Rec - II AÑO	1er PSO - III AÑO							
Poder Ejecutivo Federal	8	2	9	3	0	18	1	7	3	9	60	47	1	1	0	11	
Senadores de la República	16	9	8	9	10	29	8	15	5	11	120	2	0	0	0	118	
Legislaturas de los Estados	6	7	13	16	0	47	20	30	37	2	178	2	2	0	0	174	
MORENA	189	29	372	192	0	531	50	740	347	101	2551	93	24	118	0	2316	
PAN	119	12	182	66	0	297	29	314	229	53	1300	68	7	49	0	1176	
PRI	89	5	114	57	0	155	24	257	189	59	949	27	9	34	0	879	
PVEM	36	5	149	96	0	148	47	210	182	24	897	49	1	50	0	797	
PT	69	5	91	25	0	120	1	116	31	25	483	25	1	24	0	433	
MC	33	2	106	91	0	174	30	219	166	28	848	23	8	19	0	798	
PRD											0						
Grupos Parlamentarios	0	0	5	1	0	8	0	9	1	0	24	6	0	0	0	18	
Dip. sin Partido											0						
Ciudadanos											0						
Total	565	76	1049	556	10	1527	210	1917	1190	312	7410	342	53	295	0	6720	

Nota: Datos informativos producto del seguimiento de las sesiones al Pleno

PSO. = Periodo de sesiones ordinarias
REC. = Receso

Con datos al 18 de septiembre 2026.
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año.

El problema adquiere especial relevancia cuando se observa que numerosas iniciativas permanecen pendientes en las comisiones mientras otras presentadas con posterioridad son analizadas y dictaminadas. El propio Sistema de Información Legislativa de la Cámara registra iniciativas presentadas desde 2024 y 2025 que continuaban pendientes durante 2026. Asimismo las solicitudes de prórroga de las comisiones de dictamen legislativo se ha convertido tan solamente en un mecanismo formal para justificar la omisión de su responsabilidad en la actividad parlamentaria.

En este contexto, la ausencia de una regla que obligue a las comisiones a atender los asuntos conforme al orden en que fueron recibidos genera un espacio de discrecionalidad en la construcción de la agenda legislativa. Esta situación permite que determinados asuntos sean priorizados sobre otros, aun cuando hayan sido presentados posteriormente, mientras iniciativas previamente turnadas pueden permanecer sin ser objeto de análisis, discusión o votación.

El problema no consiste en que una mayoría parlamentaria apruebe las iniciativas con las que coincide o rechace aquellas con las que discrepa. Esa es precisamente una de las consecuencias naturales de la conformación política de cualquier órgano legislativo. Lo que debe evitarse es que el control de la mayoría sobre los órganos parlamentarios pueda convertirse también en un control absoluto sobre la posibilidad misma de que las propuestas de las minorías sean discutidas.

Una democracia parlamentaria no exige que todas las iniciativas sean aprobadas, pero sí debe procurar que las distintas fuerzas políticas tengan una oportunidad efectiva de que sus propuestas sean conocidas, analizadas y sometidas a deliberación. La diferencia es fundamental, porque una cosa es que una iniciativa sea discutida y rechazada por la mayoría, y otra distinta es que nunca tenga oportunidad de ser discutida.

Esta problemática repercute directamente en las posibilidades de participación de las minorías parlamentarias. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado, en el análisis constitucional del procedimiento legislativo, el principio de deliberación democrática, dentro del cual adquieren relevancia elementos como el respeto a las etapas del procedimiento y la participación efectiva de las minorías parlamentarias.

La pluralidad parlamentaria no se garantiza exclusivamente reconociendo a las y los legisladores el derecho de presentar iniciativas. Para que ese derecho tenga contenido material es necesario que existan condiciones institucionales que permitan que las propuestas puedan avanzar dentro del procedimiento legislativo y ser efectivamente analizadas. De poco sirve reconocer a cada diputada y diputado la facultad de iniciar leyes o decretos si, una vez ejercida, el destino de la propuesta

depende enteramente de una decisión discrecional respecto de si será o no incorporada a la agenda de una comisión.

El problema se reproduce posteriormente en el Pleno. No basta con garantizar que las iniciativas sean dictaminadas si los dictámenes aprobados pueden permanecer pendientes mientras otros son incorporados con posterioridad al Orden del Día. La regla debe acompañar al asunto durante las etapas decisivas de su procesamiento parlamentario: primero en las comisiones y posteriormente en su programación para discusión y votación por el Pleno.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar al Reglamento de la Cámara de Diputados el principio de prelación cronológica, a efecto de que las comisiones procesen los asuntos que les hayan sido turnados conforme al orden cronológico de su recepción y que, una vez emitidos los dictámenes correspondientes, éstos sean programados para su discusión y votación ante el Pleno observando el mismo criterio.

El orden cronológico constituye un criterio objetivo, verificable y aplicable por igual a todas las fuerzas políticas. Bajo esta regla, la identidad de quien presenta una iniciativa, su pertenencia a la mayoría o a la oposición, o la posición política que sostenga respecto de determinado tema no serían elementos que determinen cuándo debe ser analizada.

Así, las mayorías conservarán plenamente su facultad para aprobar, modificar o rechazar los asuntos sometidos a su consideración; pero las minorías parlamentarias tendrán mayores garantías para que las propuestas que representan puedan ser efectivamente conocidas y discutidas por los órganos de la Cámara.

La democracia parlamentaria no solamente se expresa en el resultado de las votaciones. También se construye a partir de las reglas que permiten llegar a ellas. Garantizar que los asuntos sean procesados conforme a criterios objetivos contribuye a fortalecer la pluralidad, la deliberación parlamentaria y la igualdad de condiciones entre quienes integran la Cámara de Diputados.

Por estas razones, se propone reformar el Reglamento de la Cámara de Diputados para establecer como regla el orden cronológico en la dictaminación de las iniciativas y en la posterior programación de los dictámenes para su discusión y votación ante el Pleno.

Se agrega el cuadro comparativo de la reforma propuesta:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 63. 1. La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el Orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación. 2. Cuando un dictamen sea remitido a la Mesa Directiva, ésta tendrá tres días hábiles para hacer a las comisiones las sugerencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior. 3. La Mesa Directiva sólo podrá hacer las sugerencias respecto a cuestiones técnicas del dictamen y no podrá hacer modificaciones al texto aprobado en comisiones. 4. Cuando las comisiones acuerden con la Mesa Directiva los términos finales del dictamen, no podrán pasar más de dos sesiones ordinarias, sin que se incluya en el Orden del día, para efectos de declaratoria de publicidad. 5. El mismo plazo se observará para que sea presentado a discusión y votación en el Pleno. La excepción a esta norma sólo podrá darse cuando: I. La Mesa Directiva por conducto del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 2, inciso e) de la Ley, devuelva el dictamen a la comisión respectiva, en virtud de que éste no cumple las normas que regulan su formulación y presentación, y II. La Junta acuerde postergar su presentación, hasta por siete días hábiles, sin posibilidad de prórroga.	Artículo 63. 1. La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el Orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación. 2. Cuando un dictamen sea remitido a la Mesa Directiva, ésta tendrá tres días hábiles para hacer a las comisiones las sugerencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior. 3. La Mesa Directiva sólo podrá hacer las sugerencias respecto a cuestiones técnicas del dictamen y no podrá hacer modificaciones al texto aprobado en comisiones. 4. Cuando las comisiones acuerden con la Mesa Directiva los términos finales del dictamen, no podrán pasar más de dos sesiones ordinarias, sin que se incluya en el Orden del día, para efectos de declaratoria de publicidad. 5. El mismo plazo se observará para que sea presentado a discusión y votación en el Pleno. La excepción a esta norma sólo podrá darse cuando: I. La Mesa Directiva por conducto del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 2, inciso e) de la Ley, devuelva el dictamen a la comisión respectiva, en virtud de que éste no cumple las normas que regulan su formulación y presentación, y II. La Junta acuerde postergar su presentación, hasta por siete días hábiles, sin posibilidad de prórroga. 6. Los dictámenes remitidos a la Mesa Directiva deberán ser programados para su discusión y votación en el Pleno conforme al orden cronológico de su recepción. La Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva observarán dicho orden en el ejercicio de sus respectivas atribuciones relacionadas

	con la programación e integración del Orden del Día. 7. El orden previsto en el numeral anterior sólo podrá modificarse cuando se trate de asuntos que, por disposición constitucional, legal o reglamentaria, deban ser atendidos dentro de un plazo determinado, tengan carácter preferente o cuando exista acuerdo del Pleno debidamente fundado y motivado.
Artículo 182. 1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la Constitución establecen. 2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente. 3. La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones. 4. En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente. 5. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.	Artículo 182. 1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la Constitución establecen. 1 Bis. Las comisiones deberán analizar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados conforme al orden cronológico de su recepción. Sólo podrá alterarse dicho orden tratándose de asuntos que, por disposición constitucional, legal o reglamentaria, estén sujetos a un plazo específico o tengan carácter preferente 2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente. 3. La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones. 4. En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente. 5. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.

6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.	6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.
	Transitorio
	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 182 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ÚNICO. Se adicionan los numerales 6 y 7 al artículo 63 y un numeral 1 Bis al artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 63.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

I. al II ...

6. Los dictámenes remitidos a la Mesa Directiva deberán ser programados para su discusión y votación en el Pleno conforme al orden cronológico de su recepción. La Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva observarán dicho orden en el ejercicio de sus respectivas atribuciones relacionadas con la programación e integración del Orden del Día.

7. El orden previsto en el numeral anterior sólo podrá modificarse cuando se trate de asuntos que, por disposición constitucional, legal o reglamentaria, deban ser atendidos dentro de un plazo determinado, tengan carácter preferente o cuando exista acuerdo del Pleno debidamente fundado y motivado.

Artículo 182.

1. ...

1 Bis. Las comisiones deberán analizar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados conforme al orden cronológico de su recepción. Sólo podrá alterarse dicho orden tratándose de asuntos que, por disposición constitucional, legal o reglamentaria, estén sujetos a un plazo específico o tengan carácter preferente

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo el 29 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE


DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ